

ciliado y residente en la ciudad de La Romana, se ha hecho culpable de falta grave en el ejercicio de su profesión de Abogado;

CONSIDERANDO: Que dicha cualpabilidad ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia, la cual, por su sentencia de fecha 5 de febrero del año en curso, ha declarado que procede la suspensión del Lic. J. Almanzor Beras en el ejercicio de la profesión de Abogado, por tal circunstancia;

VISTO el expediente del caso sometido al Poder Ejecutivo por el Procurador General de la República con su oficio No. 963 de fecha 5 de febrero del año en curso;

VISTO el artículo 8 párrafo II de la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 del 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda suspendido el Lic. J. Almanzor Beras en el ejercicio de la profesión de Abogado, hasta el 11 de febrero de 1955.

Art. 2.— Comuníquese al Procurador General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9716, que concede jubilaciones con pensión del Estado.

(G. O. No. 7668, del 17 del marzo de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9716

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Luis A. Méndez, una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales; y
- b) Al señor Manuel de Js. Campos, una pensión de ciento trenticinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9717, que nombra al Doctor Fernando Camino Cestero, Catedrático de la Facultad de Cirugía Dental de la Universidad de Santo Domingo.

(G. O. No. 7684, del 24 de abril de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9717

VISTA la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, del 31 de octubre de 1937, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Doctor Fernando Camino Cestero, queda nombrado Catedrático Numerario de la Facultad de Cirugía Dental de la Universidad de Santo Domingo, con efectividad desde la fecha del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de